Puerto Madryn, Noviembre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., M. c/ N. S.R.L.s/ Nulidad de Asamblea" (Expte. N° 160 - Año 2017)**, venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 43/2013) por haberse interpuesto recurso de apelación contra la sentencia definitiva de fs. 426/433.

I.- A fs. 442 la parte actora interpuso recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva de fs. 426/433; el cual fuera concedido libremente a fs. 443.

A fs. 437/438, el Sr. Perito D. A. J. apela la regulación de honorarios por considerarlos bajos, lo mismo hace el Ab. R. B. a fs. 439; recursos que fueran concedidos a fs. 440.

A fs. 442 la parte actora apela por altos los honorarios regulados al Ab. R. B. y al Sr. Perito D. A. J., recurso concedido a
fs. 443.

A fs. 453/455 luce agregado el escrito de expresión de agravios de la parte actora y a fs. 457/461 su contestación.

A fs. 462 se ordena pasar las presentes actuaciones a los fines de dictar Sentencia.

A fs. 464 la parte actora presenta el escrito titulado "DESISTE RECURSO DE APELACION" mediante el cual desiste del recurso de apelación
interpuesto contra la Sentencia Definitiva dictada en los presentes autos.

A fs. 465 se intimó a la parte actora a que manifieste en el plazo de 5 días si el escrito presentado en esta sede implica el desistimiento de la apelación de los honorarios regulados al Ab. R. B. y al Sr. Perito D. A. J., ello bajo apercibimiento de tenerla por desistida de aquella. Asimismo, se intimó al Ab. R. B. a que manifieste en el mismo plazo si el escrito de fs. 464 implica un desistimiento de la apelación de los honorarios por él interpuesto a fs.

439, bajo apercibimiento de tener al mencionado letrado por desistido de dicho recurso.

A fs. 467 la parte actora presenta el escrito titulado "DESISTE APELACION DE HONORARIOS", mediante el cual desiste del recurso de apelación interpuesto contra la regulación de los honorarios al Ab. R. B. y al Sr. Perito D. A. J..

A fs. 468 el Ab. R. B. presenta el escrito titulado "DESISTE DE RECURSO DE APELACIÓN DE HONORARIOS", mediante el cual
desiste del recurso de apelación de los honorarios que le fueran regulados.

II.- Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

Por su parte, si bien es cierto que el Cód. Procesal, consagra el principio de que las costas deben ser a cargo de quien desiste, como ha dicho la CNCiv. ello *"...no es de aplicación automática, sino que admite la valoración judicial de la segunda parte del art. 68 del mismo Código..."* (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, sala III, 08/03/1984, Zeni y Cía., S. A., Enrique R. y otros c. Empresa Ferrocarriles Argentinos, LA LEY 1985A, 608, AR/JUR/1085/1984. En igual sentido: Cámara Nacional de Apelaciones en lo

Civil, sala C, 16/08/1979, Harari, Nahem R. c. Schulman, León y otros, LA LEY 1979-D, 379, AR/JUR/5564/1979 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala C, 22/12/1983, Bird de Nilcke, María V. c. Banco Comercial Hipotecario y Edif. de Córdoba, S. A., LA LEY 1984-B, 473, AR/JUR/1843/1983).

Corresponde, en consecuencia, hacer lugar al desistimiento de los recursos solicitados por la parte actora y por el Ab. R. B..

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn;

RESUELVE:

1) TENER a la parte actora, M. S., por desistida de los recursos de apelación interpuestos. Sin costas.

2) TENER al Ab. R. B. por desistido del recurso de apelación por él interpuesto.

3) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y pasen los autos a despacho.

Auto Interlocutorio registrado bajo el N° /17 SIC.